LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1911

CAMACHO.—Divídase en dos secciones municipales.

ELIODORO VILLAZON, Presidente de la República de Bolivia

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Se divide en dos secciones municipales la provincia Camacho del departamento de La Paz; la primera compuesta de los cantones Huaicho, Escoma y Carabuco, y la segunda de los iguales cantones Mocomoco, Italaque y Ambaná, teniendo por capitales Puerto Acosta y Mocomoco, respectivamente.

Artículo 2º.— La nueva Junta Municipal se compondrá de cinco vocales, elegidos por el pueblo conforme á ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 25 de octubre de 1911.

MACARIO PINILLA.

A. S, SAAVEDRA.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario. Ricardo Ayala Lozada, Diputado Secretario.

Luis Pizarro, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los seis días del mes de noviembre de mil novecientos once años.

ELIODORO VILLAZON.

Aníbal Capriles.